


RESOLUCIÓN No. 32/2017

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 26, del 13 de junio de 2014, dictada por la que suscribe, se aprobó el Reglamento para la aplicación de sistemas de pago y de estimulación salarial específico para la producción de programas de la actividad presupuestada de la Televisión Cubana, la que resulta necesario derogar para su perfeccionamiento y aplicación adecuada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba, resuelvo dictar el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE PAGO Y DE ESTIMULACIÓN SALARIAL ESPECÍFICOS PARA LA PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y ASEGURAMIENTO TÉCNICO A LOS PROYECTOS TELEVISIVOS DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA DE LA TELEVISIÓN CUBANA

CAPITULO I GENERALIDADES

 ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece los principios generales para la aplicación del sistema salarial de los trabajadores que intervienen en la producción, transmisión y aseguramiento técnico a los proyectos televisivos de la actividad presupuestada de la Televisión Cubana.

ARTÍCULO 2: El sistema salarial está basado en la aplicación de sistemas de pago, fundamentados en las fichas técnicas de cada proyecto y su complejidad tecnológica cuyos elementos de integración, forman parte del Reglamento Interno.

CAPITULO II SISTEMA DE PAGO PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DRAMATIZADOS Y DOCUMENTALES

ARTÍCULO 3: Establecer un sistema de pago por obra, basado en el cumplimiento del cronograma acordado para cada una de las etapas de realización, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de trabajo establecidas a los fines de garantizar la calidad y cantidad del trabajo.

ARTÍCULO 4: Los cargos y salarios de los trabajadores que integran el equipo de dirección de los Programas dramatizados y documentales son los siguientes:

Cargos	Rangos de salarios mensuales	
	Desde	Hasta
Director General	\$2680.00	\$4050.00
Codirector	1920.00	2680.00
Productor General	1050.00	2400.00
Director de Fotografía	1050.00	2000.00
Director de Arte	1050.00	2000.00

El Director General de la Televisión Cubana puede aprobar la utilización en funciones de Codirector, a Directores de TV que se empleen como Directores Asistente de TV y a Diseñadores (de escenografía, vestuario e iluminación) teniendo en cuenta la complejidad y las características de los dramatizados y los documentales, a los fines de establecer su salario. De igual forma, excepcionalmente, puede autorizar en los casos de obras de alta complejidad a que el Productor General, devengue hasta 2 mil 680.00 pesos mensuales.

ARTÍCULO 5: Para los trabajadores que integran el Equipo de Realización se crea un fondo de salario en correspondencia con la complejidad del cargo a desempeñar por especialidad y fondo de tiempo a emplear.

La tarifa salarial diaria se calcula dividiendo el salario escala mensual del cargo entre 26 días de trabajo, de la forma siguiente:

$$\text{Tarifa salarial diaria} = \frac{\text{Salario Escala Mensual}}{26 \text{ días}}$$

En el caso de los cargos artísticos se toma como base de cálculo el salario escala mensual y la tarifa salarial diaria que corresponda, de acuerdo al nivel profesional alcanzado, como aparece en el Anexo 1 que forma parte integrante de este Reglamento.

ARTÍCULO 6: El salario para el equipo de realización se calcula teniendo en cuenta la tarifa salarial diaria de los cargos que participan en la realización de programas, a los que se les aplica un coeficiente (K) desde 1.0 hasta 3.0 en correspondencia con los indicadores siguientes:

- a) calidad de las labores a realizar;
- b) complejidad del trabajo;
- c) condiciones de las labores a ejecutar;
- d) tiempo empleado en las labores asignadas en el período de pago.

Dichos indicadores se definen en las fichas técnicas de cada proyecto y para determinar el salario a devengar se aplica la fórmula siguiente:

$$\text{Salario a devengar} = \text{Tarifa salarial diaria} \times \text{Días Laboradas} \times \text{Coeficiente (K) desde 1 hasta 3}$$

ARTÍCULO 7: Para los actores que participan en la realización de programas dramatizados y documentales se establecen rangos salariales como base de cálculo para la determinación del pago por la obra en correspondencia con la complejidad del rol del personaje que interpreten, de la forma siguiente:

Tabla de complejidades

Complejidad de rol o del personaje que interprete	Rango de salarios mensuales	
	Desde	Hasta
Protagónico	\$ 2680.00	\$ 3375.00
Coprotagónico (1ra figura)	\$ 2000.00	\$2680.00
Segunda Figura	\$1200.00	\$1650.00

Al actor que interprete el rol de Tercera Figura, se le establece un sistema de pago por llamado para la filmación, de la forma siguiente:

Cantidad de llamados al mes:	Tasa salarial/llamado
Hasta 5	\$80.00
A partir del 6to	\$35.00

ARTÍCULO 8: El salario a devengar en el mes por los integrantes de los equipos de dirección, de realización y los actores está en correspondencia con el cumplimiento del cronograma de realización y tiene en cuenta los riesgos asociados a intensidad del trabajo, condiciones laborales anormales y especiales en que se desarrolle el trabajo y otros factores de riesgos propios de esa actividad.

CAPITULO III

SISTEMA DE PAGO PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE GÉNEROS VARIADOS DE LA PROGRAMACIÓN HABITUAL

ARTÍCULO 9: Los trabajadores que participan en la realización de programas de géneros variados de la programación habitual y en el trabajo excepcional comunitario de la Televisión Serrana, se le establecen tasas salariales por llamado para un programa, varios programas o parte de algún programa teniendo en cuenta el resultado de los indicadores siguientes:

- calidad de las labores a realizar;
- complejidad del trabajo;
- condiciones de las labores a ejecutar;
- tiempo empleado en las labores asignadas.

Dichos indicadores se definen en las fichas técnicas de cada proyecto.

ARTÍCULO 10: El salario mensual a devengar en el período de pago se calcula teniendo en cuenta la tarifa salarial diaria, la que se multiplica por los llamados efectivamente laborados y que puede ser incrementada mediante un coeficiente (K) desde 1.0 hasta 2.5, aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Salario a devengar} = \text{Tarifa salarial diaria} \times \text{Llamados laborados} \times \text{Coeficiente (K) desde 1 hasta 2.5}$$


La tarifa salarial diaria se calcula según se establece en el Artículo 5 del presente Reglamento.

El coeficiente (K) a aplicar se aprueba por el Director de la entidad televisiva desde 1.0 hasta 2.5, cuyos fundamentos deben reflejarse en las fichas técnicas de cada proyecto.

Si debido a la organización de los procesos productivos por necesidades impostergables de la Entidad, el trabajador no devenga el salario mensual establecido en el Anexo No. 1 para los cargos artísticos o los establecidos en los calificadores correspondientes para el resto de las categorías ocupacionales que forman parte del equipo de realización, se les garantiza el mismo en el período de pago, siempre que no estén vinculados a otros proyectos fuera de la entidad y hayan laborado durante todo el mes.

ARTÍCULO 11: Excepcionalmente el Director General de la Televisión Cubana previa fundamentación, puede solicitar al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, la aprobación de un coeficiente (K) de hasta 3.0 para los programas de géneros variados de la programación, cuando las características del proyecto así lo aconsejen.

ARTÍCULO 12: Se establece para la ocupación artística, Director de Televisión, las tasas salariales para la realización de programas televisivos, según el período de producción:



Período de producción	Tasas salariales/programas	
	Desde	Hasta
Diaria	\$29.00	\$40.00
Semanal	90.00	200.00

A los efectos de este Reglamento se considera período de producción a la cantidad de tiempo en horas o días de producción que se invierte para obtener un programa u obra acabada, teniendo en cuenta su complejidad en el empleo de recursos humanos, técnicos, de servicios y financieros.

Si por las características de producción se realizan varios programas en el mismo período de tiempo, se agrupan en paquetes y se utiliza la tasa salarial definida en la ficha técnica.

La cantidad máxima de proyectos que asumen estas especialidades son 3.

Excepcionalmente el Director de la entidad aprueba el incremento de la cantidad de proyectos cuando las características de la producción lo requieran, a partir de lo establecido en las fichas técnicas.

ARTÍCULO 13: Para los trabajadores que se desempeñan como Actor, Locutor y Narrador Comentarista Deportivo, se les aplica las tasas salariales por llamado para un programa, varios programas o parte de un programa según la calidad, complejidad, condiciones y el tiempo del trabajo, de la forma siguiente:

Tasa salarial/llamado

Menos complejo		Complejo		Muy Complejo	
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
17.50	35.00	36.00	70.00	71.00	100.00

Dentro del valor de las tasas salariales están contenidas todas las actividades para desempeñar dichos cargos.

En el Reglamento Interno se establecen las características y definición de los llamados menos complejo, complejo y muy complejo para los distintos cargos.

ARTÍCULO 14: El Director de la entidad televisiva aprueba la utilización y el pago de la siguiente actividad si por las características, requerimientos y condiciones del proyecto audiovisual ameritan otro llamado, como sigue:

Actividades	Tasa salarial/llamado	
	Desde	Hasta
Colectivo, prueba de maquillaje, vestuario, clases y estudio individual	\$10.00	\$20.00
Ensayos, pre y postgrabación	17.50	35.00
Grabación de programas (o en vivo) en locución de cabina y play back	12.50	25.00

Los llamados para estas especialidades, como regla no se pueden sobrepasar de dos en un día. Excepcionalmente el Director de la entidad aprueba el incremento de otro llamado.

ARTÍCULO 15: Cuando de acuerdo a las características de las labores a realizar en programas televisivos se requiera excepcionalmente elevar las tasas salariales dispuestas en los artículos 12 y 13 de este Reglamento, el Director de la entidad televisiva podrá autorizar un incremento de hasta el 50% de las mismas, en correspondencia con lo establecido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16: La relación de cargos que conforman el equipo de realización se relacionan en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE PAGO PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LA PRODUCCIÓN DONDE SE UTILICEN LAS TÉCNICAS DE ANIMACIÓN Y EFECTOS DIGITALES.

ARTÍCULO 17: Establecer para la producción con técnicas de dibujos animados un sistema de pago basado en el cumplimiento del cronograma acordado para las etapas de realización, teniendo en cuenta las fechas de inicio y terminación previstas, a partir de garantizar la calidad y cantidad del trabajo.

ARTÍCULO 18: Los cargos, responsabilidades y salarios de los trabajadores que integran el equipo de dirección son los siguientes:


Rangos salariales para el equipo de dirección

Cargos	Desde	Hasta
Director General	500.00	3 500.00
Director de Animación	350.00	2 800.00
Director de Fotografía	350.00	2000. 00
Productor de Televisión	250.00	1 000.00
Responsable de Infografía	225.00	800.00

Los rangos salariales están en correspondencia con la complejidad de cada proyecto, los que se clasifican en simple, medios y complejos y se regulan en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19: El salario a devengar dentro del período de pago para el equipo de dirección, está en correspondencia con el cumplimiento de las tareas planificadas en el proyecto, teniendo en cuenta el cronograma de realización y los días realmente laborados, el que se calcula utilizando la fórmula siguiente:

$$\text{Salario a devengar} = \frac{\text{Valor del salario acordado} \times \text{días laborados}}{26 \text{ días}}$$

 ARTÍCULO 20: Para los trabajadores que realizan las actividades de Animación Tradicional y Corpóreas, Grabación, Puesta en Escena, Trabajo de Infografía, Efectos Digitales y Composición de Animación, se establece un coeficiente desde 1.0 hasta 3.0 teniendo en cuenta la complejidad, la calidad, las condiciones y el tiempo del trabajo a realizar y la norma de producción de cada una de estas actividades.

ARTÍCULO 21: El salario a devengar se calcula según lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

Las normas de trabajo y los procedimientos que se aplican se regulan en el Reglamento Interno que se apruebe.

ARTÍCULO 22: Para los actores se establece el sistema de pago por obra basado en el cumplimiento del plan de minutos en pantalla del personaje a interpretar.

Tasa por minutos en pantalla

Protagónico	Coprotagonico	Guturales
\$50.00	\$ 40.00	\$ 25.00

CAPÍTULO V

SISTEMA DE PAGO PARA GRANDES EVENTOS PRIORIZADOS PRODUCIDOS POR LA TELEVISIÓN

ARTÍCULO 23: Establecer un sistema de pago para los trabajadores que participan en la realización de los grandes eventos priorizados producidos por la Televisión: Festival Lucas, Festival Cuerda Viva, Festival Adolfo Guzmán, Festival Cantándole al Sol, Concurso Eduardo

Saborit, basado en el cumplimiento del cronograma acordado para cada una de las etapas de realización, a los fines de garantizar la calidad y cantidad del trabajo.

ARTÍCULO 24: Para la realización de grandes eventos priorizados producidos por la televisión, para los cargos artísticos que se relacionan, se establecen los rangos salariales según el cumplimiento del cronograma acordado para cada una de las etapas de realización de producción, siguientes:

Cargos	Rangos de salarios mensuales	
	Desde	Hasta
Director General	\$1050.00	\$1800.00
Codirector	900.00	1500.00
Productor General	750.00	1500.00
Director de Fotografía	700.00	1300.00

El Director General de la Televisión Cubana puede aprobar la utilización en funciones de Codirector, a directores de Televisión que se empleen como directores asistentes de Televisión y a diseñadores (Escenográfico, Vestuario y de Iluminación) teniendo en cuenta la complejidad y las características de estos proyectos

ARTÍCULO 25: El salario para el resto de los trabajadores del equipo de realización se calcula teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26: El salario a devengar en el mes para estos trabajadores está en correspondencia con el cumplimiento del cronograma de realización y tiene en cuenta los riesgos asociados a intensidad del trabajo, condiciones laborales anormales y especiales en que se desarrolle el trabajo y otros factores de riesgos propios de esa actividad.

CAPÍTULO VI PAGO PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA COMO EXTRAS Y FIGURANTES ESCÉNICOS

ARTÍCULO 27: Aplicar tasas salariales por llamados de grabación, para el personal que es utilizado para la ejecución de una actuación u obra, de conformidad con el tipo de labor que interprete. Estas tasas salariales tienen incluido el 9,09% correspondiente a las vacaciones y son las siguientes:

Roles	Tabla de pago por roles Tasa salarial/llamado
Figurante Especializado	\$30.00
Figurante Escénico	\$24.00
Extra Escénico	\$14.00

CAPÍTULO VII

PAGO PARA LOS TRABAJADORES DEL DOBLAJE, SUBTITULAJE Y CLOSED CAPTION

ARTÍCULO 28: Establecer para los trabajadores que realizan la actividad de doblaje sincrónico de voces, una tasa salarial de \$ 2.40 por loops. Adicionalmente, según el rol del personaje a interpretar, se aplican por llamados diarios, los pagos siguientes:

Roles	Tasa/llamado diario
Protagónico	\$14.00
Coprotagónico (1ª Figura)	12.00
Otros personajes	10.00

ARTÍCULO 29: Para el resto de las especialidades que participan en la actividad de doblaje se establecen las tasas salariales siguientes:

Profesiones	Tasa salarial/ minuto en pantalla
Director de Doblaje	\$5.00
Grabador Realizador de Sonido de Televisión y Grabador de Cine y Audiovisuales	\$4.50
Musicalizador	\$3.50
Editor de Televisión y Editor de Cine y Audiovisuales	\$3.00
Realizador de Efectos Sonoros	\$2.50
Operador de Sonido Cinematográfico	\$1.50
Productor de Televisión (Doblaje)	\$1.50

Las tasas salariales anteriores se aprueban por el Director de la entidad televisiva, de común acuerdo con la organización sindical, en correspondencia con el proceso y el género del material a doblar.

ARTÍCULO 30: Establecer para las actividades que se relacionan a continuación, las tasas salariales siguientes:

Actividades:	Tasa salarial / línea de texto
Narración	\$0.75
Puesta de Voz	\$0.40
Docudrama	\$1.00

ARTÍCULO 31: Para los trabajadores que se desempeñan en las actividades señaladas en el Artículo anterior se establece una garantía salarial mínima de \$10.00/llamado diario, cuando no se alcance dicha cuantía.

ARTÍCULO 32: Para los trabajadores que desempeñan las profesiones o funciones en la actividad de subtítulaje, las tasas salariales son las siguientes:

Profesiones o funciones	Tasa salarial/subtítulo de dos renglones
Técnico de Subtitulaje	0.26
Corrector de Estilo	0.07

ARTÍCULO 33: Para los trabajadores que participan en la actividad de closed caption, el salario a devengar se determina según los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

CAPITULO VIII
SISTEMA DE PAGO PARA LOS CUADROS QUE PARTICIPAN EN LOS
PROCESOS DE PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y ASEGURAMIENTO TÉCNICO DE
PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

ARTÍCULO 34: La remuneración de los cuadros que participan en los procesos de producción, transmisión y aseguramiento técnico, se determina teniendo en cuenta el salario mensual del cargo y la aplicación de un coeficiente que puede variar desde 1.0 hasta 2.5, teniendo en cuenta el cumplimiento de los indicadores específicos establecidos para cada cargo, en correspondencia con el área de atención y su incidencia en el cumplimiento con la calidad requerida del plan de producción y/o transmisión de programas y el control del presupuesto asignado a cada uno.

A cada indicador se le asigna un valor porcentual, el que está en correspondencia con la importancia del mismo, que inciden en el resultado del trabajo del cuadro, con la calidad requerida en su área de atención. Esta remuneración es el resultado del por ciento obtenido del análisis de los indicadores establecidos para cada cuadro, de la forma siguiente:

$$\text{Salario Mensual} = \text{Tarifa salarial diaria} \times [1 + (K-1) \times \% \text{ obtenido del análisis de los indicadores}] \times \text{Días laborados}$$

ARTÍCULO 35: La relación de los cargos de cuadros a los que se les aplica lo establecido en este Capítulo y los salarios escala para el cálculo de la tarifa salarial diaria establecida en el artículo anterior son los que aparecen en el Anexo No.3 que forma parte integrante de este Reglamento.

ARTÍCULO 36: Los directores de entidades y delegados territoriales certifican por escrito mensualmente, el cumplimiento de los indicadores específicos de los cuadros de su entidad.

ARTÍCULO 37: La remuneración de los directores de entidades y de los delegados territoriales se determina teniendo en cuenta el salario mensual del cargo establecido en el Anexo No.3, el que se incrementa con un coeficiente desde 1.0 hasta 2,5 en correspondencia con el cumplimiento y la calidad requerida del plan de producción y transmisión de programas de la entidad con el siguiente nivel de aprobación:

- a) Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión o quien este delegue: certifica el cumplimiento de los indicadores del Director General de la Televisión y los delegados territoriales.
- b) Director General de la Televisión: certifica el cumplimiento de los indicadores de los directores de entidades nacionales y provinciales, cuando el por ciento resultante del análisis sea superior a 90. En caso contrario los por cientos de los directores de entidades nacionales y provinciales son analizados y valorados dentro de la entidad por la comisión de análisis y aprobación de complejidades productivas y certificados por el propio director.
- c) Delegados territoriales del Instituto Cubano de Radio y Televisión: certifican el cumplimiento de los indicadores de los directores de los Telecentros provinciales y municipales de su territorio.
- d) Directores de los telecentros provinciales: certifican el cumplimiento de los indicadores de los directores de los telecentros municipales.

Si debido a los resultados de la aplicación del coeficiente, los cuadros que tienen subordinados periodistas en los órganos de prensa no alcanzan el monto del salario establecido por la legislación específica vigente, se les garantiza el mismo en el período de pago. En el caso de los cuadros de la actividad no periodística donde se cumpla lo anterior, se les garantiza el salario establecido en la legislación según el cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 38: El Director General de la Televisión Cubana elabora el procedimiento para la valoración de cada indicador, así como el sistema de control que garantice lo dispuesto en este Capítulo y lo presenta al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión para su aprobación.

CAPITULO IX

ESTIMULACIÓN SALARIAL PARA EL PERSONAL QUE MANTIENE LA FORMA DE PAGO A TIEMPO

ARTÍCULO 39: Se establece para los trabajadores vinculados al proceso de producción, transmisión y aseguramiento técnico, que mantiene la forma de pago a tiempo, una estimulación de carácter colectivo, adicional al salario del cargo que desempeñan, que estimule la permanencia y utilización del personal e incremente la eficiencia y calidad de la programación. En el Anexo No. 4 del presente reglamento, se establecen los cargos abarcados en la estimulación.

ARTÍCULO 40: Los indicadores que determinan la estimulación son los siguientes:

1. Indicador formador:
Cumplimiento del Plan de producción y/o transmisión de programas de televisión.
2. Indicadores condicionantes:
Cumplir los indicadores de calidad definidos. No deteriorar el fondo de salario planificado.

ARTÍCULO 41: El Director General de la Televisión Cubana, previa conciliación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, propone al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, para su aprobación, los indicadores condicionantes específicos por áreas y

grupos de trabajos del sistema de pago; así como los cuadros responsabilizados con la certificación y con el cumplimiento de dichos indicadores.

ARTÍCULO 42: El fondo de estimulación equivale al 50% del presupuesto de salario planificado para el año, según el salario escala de los trabajadores abarcados. Para los trabajadores que ocupan cargos artísticos, se utiliza el salario aprobado para cada nivel profesional como se establece en el Anexo No. 1 del presente Reglamento, pudiendo sólo otorgarse a cada trabajador hasta el 50% sobre su salario escala, excepto los asesores de televisión cuya cuantía puede llegar hasta el 80%.

El monto salarial a distribuir no puede ser superior al fondo de estimulación planificado para ese período.

ARTÍCULO 43: Cada jefe de área propone mediante escrito fundamentado, al Director de la entidad y de acuerdo al cumplimiento de los indicadores generales y específicos, el por ciento de estimulación a otorgar a cada trabajador. El Director de cada entidad es el responsable de certificar mensualmente el cumplimiento de los indicadores establecidos por escrito.

ARTÍCULO 44: El pago de la estimulación es mensual y se hace efectivo el día de pago convenido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 45: El Director General de la Televisión Cubana de común acuerdo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, establece las normas y procedimientos a tener en cuenta para el otorgamiento de los por cientos de estimulación en correspondencia con los indicadores que se acuerden, así como las causas y las cuantías a deducir a partir del desempeño laboral del trabajador.

CAPITULO X CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 46: La evaluación de la calidad de los programas en vivo y grabados, así como la de la calidad técnica de la transmisión, se certifica por el sistema de monitoreo durante las mismas y otros controles establecidos al efecto por los especialistas, artistas y técnicos encargados de garantizarla. Los parámetros establecidos para la preproducción, la grabación y la postproducción, se verifican y certifican, durante estos procesos en los programas que se editan, o pre-editan antes de su salida al aire.

ARTÍCULO 47: En correspondencia con la inobservancia de calidad, en programas en vivo o grabados de cualquier género, el Director de la entidad Televisiva aplica una deducción desde el 25% hasta el 50% al salario a devengar en el período de pago a los trabajadores involucrados, independientemente de la medida disciplinaria y responsabilidad material aplicables por el hecho.

ARTÍCULO 48: Cuando sea necesario reelaborar un programa o parte de este, porque el Director del mismo así lo fundamente por no poseer la calidad requerida, éste se realiza sin pago alguno a los trabajadores participantes.

ARTÍCULO 49: Las medidas que como resultado de la calidad deficiente de un programa de cualquier género se adopten, según lo establecido en los artículos precedentes, no excluyen la

exigencia de la responsabilidad material, disciplinaria o ambas a quienes corresponda, así como las acciones judiciales que se avengan.

ARTÍCULO 50: El Director General de la Televisión, o quien este designe, es el responsable de establecer en coordinación con la organización sindical correspondiente, las reglas y procedimientos para valorar la calidad de los programas y el sistema de control que garantice lo dispuesto en este Capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los proyectos dramatizados, documentales y de dibujos animados que, a la entrada en vigor de esta Resolución, se encuentran en producción, se mantienen bajo la aplicación de lo establecido en la Resolución No. 26, del 13 de junio de 2014, hasta el cumplimiento del cronograma de producción.

SEGUNDA: A los trabajadores que se desempeñan en los cargos de Director de Televisión, Productor de Televisión, Coordinador de Programas de Televisión, Director de Radio y Realizador de Grabaciones, Ediciones y Transmisiones de Sonidos de Radio que ocupan el cuarto Nivel de la Evaluación Artística que se elimina, mantienen este salario hasta tanto se les realicen sus respectivas evaluaciones artísticas, de conformidad con lo establecido en las legislaciones vigentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los trabajadores que participan en eventos especiales, expresamente aprobados por el Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión con la debida fundamentación del Director General de la Televisión, reciben un incremento adicional a su salario escala de hasta el 30% de la tarifa salarial diaria, de acuerdo con la complejidad y el tiempo de participación en el período de pago.

SEGUNDA: Los trabajadores que forman parte de los consejos artísticos, tribunales de evaluación artística, los artistas seleccionados para participar como jurados en festivales, los que se empleen para visionar programas de televisión, concursos, curso de superación excepto en el extranjero, expresamente aprobados por el Director General de la Televisión Cubana, reciben una remuneración igual al promedio de los salarios devengados durante los últimos seis meses, siempre que no perciban otros ingresos por desarrollar dicha actividad.

TERCERA: Los trabajadores objeto de la aplicación de la presente Resolución, que reciben el pago adicional dispuesto en las disposiciones especiales Tercera y Cuarta de la Resolución No. 89 del 30 de noviembre de 2005 y en el Apartado Quinto de la Resolución No. 43 del 26 de noviembre de 2015, ambas dictadas por este Ministerio, se le suspende el mismo al momento de aplicarse este Reglamento, con excepción de los trabajadores a los que se les mantiene la forma de pago a tiempo.

A los trabajadores que ocupan cargos de Dirección en los órganos de Prensa, cuyos salarios mensuales se establecen en la Resolución emitida al efecto, se les suspende el pago de la estimulación salarial adicional por trabajos publicados, al momento de aplicarse este Reglamento.

CUARTA: Cuando sea necesario conformar grupos de creación artística para el análisis de determinados proyectos, que por su importancia amerite el análisis colectivo, el Director General de la Televisión Cubana, a propuesta del área correspondiente, aprueba los integrantes del mismo, los que reciben el salario escala del cargo que desempeñan, teniendo en cuenta el nivel profesional, siempre que se mantengan desarrollando dicha actividad a tiempo completo y que no perciban otros ingresos.

QUINTA: Como reconocimiento social al desempeño profesional de un artista, que, de forma exclusiva, se utilice en representar un programa o proyecto artístico en la programación habitual, se establece un pago de hasta el doble de la tasa salarial o del salario mensual y lo aprueba el Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

El artista que recibe este reconocimiento, no puede utilizar su imagen y su voz en otros proyectos o programas artísticos culturales generados por el Instituto Cubano de Radio y Televisión o por otros medios e instituciones estatales y privadas.

SEXTA: A los actores que intervienen en la realización de una serie u obra y que por su desempeño artístico profesional tengan un alto reconocimiento público y se requiera de su actuación, el Director General de la Televisión Cubana, les puede aplicar, como excepción, un salario de hasta 4 mil 50 pesos mensuales.

SÉPTIMA: Cuando por necesidades impostergables de la producción de programas resulte conveniente la redistribución de funciones de un cargo, sin que ello signifique desplazamiento de trabajadores, se puede distribuir hasta el 50% del sueldo o de la tasa salarial de la ocupación o cargo a redistribuir y lo aprueba el Director de la entidad Televisiva que corresponda.

OCTAVA: A los efectos de este Reglamento se define como factibilidad la etapa preliminar al comienzo de la preparación de la ejecución de un proyecto, durante la cual se determina si es factible la realización del mismo y lo aprueba el Director de la entidad. Durante esta etapa el pago a los trabajadores se realiza sobre la base del salario escala de acuerdo al tiempo que labore en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión oído el parecer del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, instrumenta las normas que garanticen la aplicación de lo que se establece en el presente Reglamento en el término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 26, del 13 de junio de 2014, dictada por la que suscribe.

TERCERA: El presente Reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, y a cuantas personas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2017.



Margarita M. González Fernández



Ministra Trabajo y
Seguridad Social

**ANEXO No. 1 de la Resolución No.
Salarios mensuales de los cargos artísticos de la Televisión Cubana**

Especialidades artísticas	Niveles de Evaluación Artística	Escala	Tarifa Salarial diaria
Director de Televisión	1	\$500,00	19,2308
	2	455,00	17,5000
	3	425,00	16,3462
	Sin evaluación	325,00	12,5000
Asesor de Televisión	1	500,00	19,2308
	2	455,00	17,5000
	3	425,00	16,3462
	Sin evaluación	385,00	14,8077
Productor de Televisión	1	475,00	18,2692
	2	425,00	16,3462
	3	385,00	14,8077
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Camarógrafo de Televisión	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Editor de Televisión	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Realizador de Imagen de Video	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Grabador Realizador de Sonido de Televisión	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Coordinador de Programas de Televisión	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin evaluación	285,00	10,6731

Especialidades artísticas	Niveles de Evaluación Artística	Escala	Tarifa Salarial diaria
Asistente de Dirección de Televisión	1	\$365,00	14,0385
	2	315,00	12,1154
	3	285,00	10,9615
	Sin evaluación	275,00	10,5769
Productor Asistente de Televisión	1	325,00	12,5000
	2	285,00	10,9615
	3	275,00	10,5769
	Sin evaluación	265,00	10,1923
Grabador Realizador Asistente de Sonido de Televisión	1	315,00	12,1154
	2	275,00	10,5769
	3	260,00	10,0000
	Sin evaluación	225,00	8,6538
Locutor	1	455,00	17,5000
	2	400,00	15,3846
	3	365,00	14,0385
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Narrador Comentarista Deportivo	1	455,00	18,2692
	2	400,00	15,3846
	3	365,00	14,0385
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Musicalizador	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Diseñador de Teatro de Títeres	1	455,00	17,5000
	2	400,00	15,3846
	3	365,00	14,0385
	4	325,00	12,5000
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Diseñador de Iluminación	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin evaluación	315,00	12,1154
Diseñador de Vestuario	1	\$400,00	15,3846
	2	\$385,00	14,8077
	3	\$325,00	12,5000

	Sin evaluación	\$315,00	12,1154
Diseñador Escenográfico	1	\$400,00	15,3846
	2	\$385,00	14,8077
	3	\$325,00	12,5000
	Sin evaluación	\$315,00	12,1154



**ANEXO No. 2 de la Resolución No.
Relación de cargos del equipo de realización**

Actor
Animador Cinematográfico Asistente
Animador Cinematográfico
Anotador de Cine y Audiovisuales
Área Económica (uno por entidad)
Área de Economía de la Productora de Televisión, Video y Cine (dos)
Área de Economía de Servicios Escenográficos (dos)
Área de Recursos Humanos (uno por entidad)
Área de Recursos Humanos de la Productora de Televisión, Video y Cine (dos)
Área de Recursos Humanos de Servicios Escenográficos (dos)
Asistente de Atrezzo
Asistente de Dirección de Televisión
Asistente de Producción de Televisión
Attrezzista
Auxiliar de Ambientación
Auxiliar de Especialista de Efectos Especiales y Pirotecnia
Auxiliar de Iluminación de Televisión
Auxiliar de Noticiero de Televisión
Auxiliar de Producción
Auxiliar General de Realización de Televisión
Ayudante (Atrezzo, Efectos Especiales y Pirotecnia, Montaje, Carpintería, Ambientación, Pintura, Vestuario, Series, de las Áreas Tecnológicas que realizan funciones técnicas)
Barbero - Peluquero
Barnizador A, B, C y D
Camarógrafo de Televisión
Carpintero A, B y C
Carpintero Escenográfico A y B
Chofer B, C, D.
Chofer de Ómnibus B
Chofer de Unidad de Control Remoto de Televisión.
Compilador Deportivo de Radio y Televisión
Controlador A y B de la Calidad Técnica de la TVC
Coordinador de Programas de Televisión
Corrector (subtitulaje)
Cosedor de Calzado y Talabartería
Cosedor Integral de Calzado y Talabartería
Costurera A, B y C
Costurera de Muestras y a la Medida
Decorador A y B de muebles
Director de Animación Cinematográfico
Director de Televisión
Diseñador de Efectos Especiales
Diseñador Escenográfico

Diseñador de Iluminación
Diseñador de Vestuario
Diseñador de Teatro de Títeres
Diseñador Gráfico
Editor Fílmico de Archivo
Editor de Televisión
Ejecutor Coordinador de la Producción de Televisión
Electricista A y B de Mantenimiento para la Televisión
Electricista Iluminador
Empalmador de libretos y documentos
Especialista. General Tecnología, Comunicación, la Electrónica, la Automática y los Servicios
Especialista A, B y C en Ciencias Informáticas (vinculado a la realización y transmisión de programas de televisión)
Especialista del Centro de Operaciones Internacionales para Programas de Intercambio de Televisión
Especialista en Ambientación
Especialista en Efectos Especiales
Especialista en Vestuario
Estibadores
Fotógrafo Cinematográfico de Animación y Trucaje
Fotógrafo de Cine y Audiovisuales
Grabador Realizador Asistente de Sonido de Televisión
Grabador de Cine y Audiovisuales
Grabador Realizador de Sonido de Televisión
Infografista de Animación
Ingeniero de Emisoras de Teledifusión Masiva
Ingeniero de Sistemas de las Emisoras de Teledifusión Masiva
Ingeniero de Sistemas de las Emisoras Territoriales de Teledifusión Masiva
Ingeniero en Sistema Óptico-Mecánico Emisoras de Teledifusión Masiva
Ingeniero Óptico-Mecánico de Emisoras de Teledifusión
Intérprete A y B Especializado en Programas de Televisión para Sordos e Hipoacúsicos
Lavadero Integral
Locutor
Luminotécnico de Noticiero
Luminotécnico para la Televisión
Maquillista
Maquillista Especializado
Mecánico en Climatización y Refrigeración (Tele Cristal)
Mecánico en Sistema Óptico – Mecánico de Emisoras de Teledifusión
Mecánico para la Industria de Confecciones
Musicalizador
Narrador Comentarista Deportivo
Operador de Atrezzo
Operador de Dolly
Operador de Planta Eléctrica para Cine
Operador Generador de Caracteres con Soporte Magnético

Operador Grabador Musicalizador
Operador Montaje de Escenografías
Operador de Equipos Ligeros Rama Agropecuaria (Servicios Escenográficos)
Operador de Equipos Pesados Rama Agropecuaria (Servicios Escenográficos)
Operario Agropecuario (del Centro Fílmico Managua y la Televisión Serrana)
Peluquero Especializado
Pintor Escenográfico A y B
Planchador Integral
Productor Asistente de Televisión
Productor A, B de Transmisiones de Televisión
Productor de Doblaje y Subtitulaje
Productor de Televisión.
Realizador de Diseño y Efectos Digitales de Video
Realizador de Efectos Lumínicos
Realizador de Efectos Sonoros
Realizador de Grabaciones, Ediciones y Transmisiones de Sonido de Radio (Tele Turquino)
Realizador de Imagen de Video
Responsable de Vestuario
Supervisor de Vestuario
Tapicero A, B y C
Técnico A en Transmisión de Sala Central TV Nacional
Técnico A, B y C en Telecomunicaciones para la Radio y la Televisión
Técnico B en Transmisión de Sala Central Televisión Nacional
Técnico de Emisoras de Teledifusión Masiva
Técnico de Iluminación
Técnico en Ambientación
Técnico en Ciencias Informáticas (vinculado a la realización y transmisión de programas de televisión)
Técnico en Efectos Especiales
Técnico en Movimiento de Cámara
Técnico en Sistemas de Teledifusión Masiva
Técnico en Subtitulaje
Técnico en Transmisiones, Grabación y Edición de Vídeo Tape
Técnico en Vestuario
Telepromptista
Torrero A, B y C
Tramoyista
Utilero Escenográfico
Vestuarista
Videotecario

ANEXO No. 3 de la Resolución No.

Relación de cuadros que participan en los procesos de producción, transmisión, aseguramiento técnico de programas de televisión

Entidad	Cargo	Salarios	Tarifa Salarial diaria
Cubavisión Internacional	Director	500,00	19,2308
	Subdirector	475,00	18,2692
	Jefe Dpto. de Producción	455,00	17,5000
	Jefe Dpto. Informativo	455,00	17,5000
	Jefe Dpto. de Programación	455,00	17,5000
Canal Educativo	Director	500,00	19,2308
	Subdirector	475,00	18,2692
	Jefe Dpto. Técnico	455,00	17,5000
	Jefe Dpto. de Producción	455,00	17,5000
	Jefe Dpto. de Programación	455,00	17,5000
Canal Educativo 2	Director	500,00	19,2308
	Subdirector	475,00	18,2692
	Jefe Dpto. de Programación	455,00	17,5000
Dirección General de la Televisión Cubana	Director General	500,00	19,2308
	Subdirector General	475,00	18,2692
	Director de Comunicación y Propaganda	475,00	18,2692
	Director de Contenidos y Programación	475,00	18,2692
	Director Técnico	475,00	18,2692
	Director Informativo	475,00	18,2692
CHTV (Canal Habana)	Director	475,00	18,2692
	Subdirector	455,00	17,5000
	Jefe Dpto. de Programación	440,00	16,9231
	Jefe Dpto. Producción y Técnica	440,00	16,9231
	Jefe de Dpto de Informativo	440,00	16,9231
Productora de TV, Video y Cine	Director	500,00	19,2308
	Subdirector	475,00	18,2692
	Jefe División de Producción	475,00	18,2692
	Jefe División Técnica	475,00	18,2692
	Director de Transporte y ATM	455,00	17,5000
Sistema Informativo de la Televisión Cubana	Director General	500,00	19,2308
	Director de Política Editorial	475,00	18,2692
	Jefe Dpto. de Producción	455,00	17,5000
	Jefe de Redacción Informativa	455,00	17,5000
	Jefe de Corresponsalía	455,00	17,5000
	Jefe de Emisión de Noticieros	455,00	17,5000
	Jefe de Redacción de Emisiones	425,00	16,3462
Servicios Escenográficos	Director General	500,00	19,2308
	Subdirector	475,00	18,2692

	Jefe Establecimiento Producción Escenográfica	75,00	18,2692
	Director Centro Fílmico Managua	455,00	17,5000
	Director Unidad Logística	455,00	17,5000
	Director General	500,00	19,2308
	Subdirector	475,00	18,2692
	Jefe de Establecimiento Producción Escenográfica	75,00	18,2692
	Director Centro Fílmico Managua	455,00	17,5000
	Director Unidad Logística	455,00	17,5000
	Jefe de Departamento de Vestuario	440,00	16,9231
	Jefe de Dpto. Maquillaje	440,00	16,9231
	Jefe de Dpto. Ambientación	440,00	16,9231
	Jefe Dpto. Diseño	440,00	16,9231
	Jefe Dpto. Pirotécnica y efectos especiales	440,00	16,9231
Canal Nacional Tele Rebelde	Director General	500,00	19,2308
	Subdirector	475,00	18,2692
	Director de Información	475,00	18,2692
	Director de Producción y Técnica	475,00	18,2692
	Jefe Departamento Deportes	455,00	17,5000
Canal Cubavisión	Director General	500,00	19,2308
	Subdirector	475,00	18,2692
	Director de Programación, Creación y Producción Ejecutiva	475,00	18,2692
	Director de Transmisiones y Técnica	475,00	18,2692
	Jefe Dpto. Programación	455,00	17,5000
	Jefe Dpto. Creación y Producción Ejecutiva	455,00	17,5000
Tele Centros Provinciales	Director	475,00	18,2692
	Subdirector	440,00	16,9231
	Jefe Dpto. de Programación	425,00	16,3462
	Jefe Dpto. de Producción y Técnica	425,00	16,3462
	Jefe de Dpto de Informativo	425,00	16,3462
Tele Centros Municipales	Director	440,00	16,9231
	Jefe Dpto. de Programación e Información	385,00	14,8077
Delegación de Artemisa	Delegado	500,00	19,2308
	Subdelegado	475,00	18,2692
Telecentro Provincial Artemisa TV	Director	475,00	18,2692
	Subdirector	440,00	16,9231
	Jefe de Departamento de Programación e Información	425,00	16,3462
Delegación de Mayabeque	Delegado	500,00	19,2308
	Subdelegado	475,00	18,2692

Telecentro Provincial Tele Mayabeque	Director	475,00	18,2692
	Subdirector	440,00	16,9231
	Jefe Departamento de Programación y Creación	425,00	16,3462
Telecentro Municipal Güines TV	Director	440.00	16.9231
	Jefe de Departamento de Programación e Información	385.00	14.8077
Telecentro Municipal Telemar	Director	440.00	16.9231
	Jefe de Departamento de Programación e Información	385.00	14.8077

**ANEXO No 4 de la Resolución No.
Relación de cargos a tiempo con estimulación**

Asesor de Televisión
Asistente de Control y Distribución de Programas de Televisión
Asistente de Programación de Televisión
Asistente de Programas de Radio y Televisión
Balancista Distribuidor (área de producción de programas de Televisión Servicios Escenográficos)
Camarógrafo de Televisión (Corresponsalías)
Chapista A y B de Equipos Automotores
Conservador A y B
Copista de Guiones de Radio y Televisión
Dependiente de Almacén. (Almacén central de Servicios Escenográficos, pañol, área técnica, decoración, maquillaje, Managua, escenografía y vestuario)
Editor de Televisión (Corresponsalías)
Encargado de Almacén. (Servicios Escenográficos)
Especialista A y B del Transporte Automotor. Especialista A y B en Diseño
Especialista A y B en Medios de Comunicación Masiva de Televisión
Especialista B y C en Gestión Comercial (Cubavisión Internacional)
Especialista B y C en Investigaciones de la Comunicación Social
Especialista en Organización de la Producción de Televisión
Fonotecario - Catalogador de Música y Guiones. Gestor A y B
Comunicación y Marketing
Inspector de Programas de Televisión
Mecánico A, B y C Automotor
Ponchero
Productor de Televisión. (Funciones ejecutivas)
Programador de Televisión
Técnico A y B del Transporte Automotor
Técnico A, B y C en Investigaciones de la Comunicación Social
Técnico de Archivos de Video para Información del NTV
Técnico en Control de Presupuesto y Gastos de la Producción de Televisión